

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón El Tambo: Sustitutiva de cambio de denominación y marca institucional.....	2
	001-2024-ICM-GADCM Cantón Mira: Sustitutiva que regula los procedimientos para la suscripción de convenios que comprometan el patrimonio del GADM con otros niveles de gobierno, organizaciones jurídicas y entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus competencias exclusivas y concurrentes	8
-	Cantón Portoviejo: Que regula la remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tarifarias y tributarias de los servicios públicos de agua potable y saneamiento que brinda la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo, PORTOAGUAS EP, en aplicación a la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”	45

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL EL TAMBO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador Sección cuarta expresa: *“Las personas tienen derecho a construir mantener su propia identidad cultural, a decir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética a conocer la memoria histórica sus culturas y acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la constitución.”

Que, el Art 238 de la Constitución de la República manifiesta: *“ Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 53 establece: Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del Cantón.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República en su numeral ocho establece *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras*

que determine la ley: 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 7,57, literal a); 322 y 323 del COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y MARCA INSTITUCIONAL DEL “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL EL TAMBO”

Art. 1 DENOMINACIÓN. - Cámbiese la denominación de “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL EL TAMBO” por “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARTICIPATIVO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO”.

Art.2 AMBITO. - Las siglas y/o eslogan que la institución utilizará en la prestación del servicio público y en el cumplimiento de sus obligaciones y relaciones interinstitucionales será GADPIMET, y/o EL TAMBO MUNICIPIO PARTICIPATIVO.

Art.3 PRINCIPIOS. - La marca institucional denominada “El Tambo - Una Administración Diferente”, está elaborada con elementos representativos del cantón como: La Iglesia Matriz San Juan Bautista, que representa el símbolo de nuestra religiosidad y el patrimonio arquitectónico, otro de los símbolos utilizados es el Ferrocarril, que tiene gran importancia en la historia del cantón ya que marcó el inicio de nuestro desarrollo socio-económico, a estos dos elementos le acompaña el Churu de la Concha Spondylus, que representa la parte cultural de nuestro territorio.

La gama cromática utilizada en este proyecto se basa en los colores Rojo, Blanco y Verde que son representativos de nuestra bandera y escudo, como idea central se busca transmitir identidad de un cantón que día a día se engrandece con el esfuerzo de sus habitantes.

Toda esta representación se constituye en la marca institucional, de conformidad al Manual de Normas Gráficas de El Tambo.

Art. 4 DE LA FINALIDAD Y USO DE LA DENOMINACIÓN Y MARCA INSTITUCIONAL. - La finalidad y el uso de la denominación y marca institucional implican un compromiso con el Cantón con el fin de impulsar:

a) La promoción del Cantón El Tambo, su cultura y tradición, y demás componentes de la identidad cantonal.

- b) Promover la competitividad e identificación de las exportaciones locales de productos manufacturados y servicios ofertados en el cantón, y su posicionamiento a nivel nacional e internacional.
- c) Promover el desarrollo del turismo urbano y rural a través del crecimiento del flujo de turistas nacionales y extranjeros hacia el GAD Municipal del Cantón El Tambo.
- d) Promover el posicionamiento del Cantón El Tambo a través de la presentación de su imagen, ponderando los lugares más destacados tanto en el centro cantonal como de las comunidades, considerando su historia, cultura e identidad.

Art. 5.- DE LAS PROHIBICIONES. - Se prohíbe el uso de la marca “para los fines o actividades siguientes:

- A) Proselitismo Político. - Se prohíbe el uso DE LA DENOMINACIÓN Y MARCA INSTITUCIONAL, en campañas políticas y propaganda electoral; queda estrictamente prohibido su uso para tales fines y actividades por personajes y organizaciones políticas, tales como partidos y movimientos políticos y agrupaciones políticas. Esta prohibición se extiende al uso de la Marca Institucional como imagen corporativa o para promover la imagen de instituciones públicas, de sus representantes o partidos políticos en los diferentes niveles de gobierno que estén en ejercicio de su cargo, salvo en el caso de programas o proyectos destinados a promocionar los productos emblemáticos de producción local, incluyendo aquellos destinados a la exportación; actividades relativas al turismo y demás actividades relacionadas a la gestión y afirmación de la identidad cultural, a nivel local, nacional e internacional.
- B) Contrarios a la promoción de la imagen del Cantón, que pudieran generar información errónea y/o negativa del Cantón El Tambo o ser contrario a los usos, costumbres y valores sociales, ya sea por ser atentar a la salud, al medio ambiente; promover cualquier tipo de exclusión; ser contrarios o relacionados a los intereses particulares de cualquier colectivo.
- C) Para todas las demás que sean contrarias a la Constitución de la República del Ecuador y demás legislación vigente.

DIPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogase todas las ordenanzas y disposiciones legales, reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, Pagina Web y Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo, a los 20 días del mes de noviembre del 2023.

El Tambo, a los 20 días del mes de noviembre del 2023 el infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Tambo, CERTIFICO: **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y MARCA INSTITUCIONAL DEL "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL EL TAMBO**, fue discutido en sesiones ordinarias realizadas los días, 13 y 20 de noviembre del 2023. LO CERTIFICO.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

PRIMERA. - En todas las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y actos administrativos que se emitan por los órganos Legislativo y Ejecutivo del GAD Municipal, que digan "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo GADMIET" cámbiese por "Gobierno Autónomo Descentralizado Participativo Intercultural Municipal El Tambo GADPIMET".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en conformidad con lo que manda el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de remitir el acto normativo vigente, a los medios de comunicación del cantón y la provincia, así como se proceda a su socialización en todas las instituciones públicas y privadas locales, provinciales y nacionales.

SEGUNDA. - En lo referente a la emisión de especies valoradas, comprobantes de retención, facturas y otros, estas seguirán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2023, para lo cual se solicitará autorización al servicio de Rentas Internas. Ojo documentación electrónica

TERCERA.- Todos los procesos y más actos administrativos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se realicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza serán con el nombre de " Gobierno Autónomo Descentralizado Participativo Intercultural Municipal El Tambo".

CUARTA.- Queda sustituida LA ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL EL TAMBO" POR " GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARTCIPATIVO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO" GADPIMET, aprobada en sesiones ordinarias realizadas los días, 13 y 20 de noviembre del 2023. LO CERTIFICO.-

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo, a los 20 días del mes de noviembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**RENE ALONSO
CASTILLO ORTIZ**

Abg. Rene Alonso Castillo Ortiz.
ALCALDE DEL GADMIET



Firmado electrónicamente por:
**DANILO STALIN MORA
MORA**

Dr. Danilo Stalin Mora Mora
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

El Tambo, a los 24 días del mes de noviembre del 2023. El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Tambo, CERTIFICO: **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y MARCA INSTITUCIONAL DEL "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL EL TAMBO**, fue discutido en sesiones ordinarias realizadas los días, 13 y 20 de noviembre del 2023. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO STALIN MORA
MORA**

Dr. Danilo Stalin Mora Mora.
**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL EL TAMBO.**

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL EL TAMBO. El Tambo, a los 24 días del mes de noviembre del 2023, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde original y copias de la presente Reforma a la Ordenanza, para su **SANCION** u observaciones de conformidad con la ley.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO STALIN MORA
MORA**

Dr. Danilo Stalin Mora Mora.
**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL EL TAMBO.**

EL ALCALDE DEL CANTON EL TAMBO.- EL Tambo a los 24 días del mes de noviembre del 2023, de conformidad con las disposiciones establecidas en el cuarto del Art. 322 del COOTAD, me allano a la normativa presentada y procedo con la SANCION de la misma y conforme manda el Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la Reforma a **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y MARCA INSTITUCIONAL DEL "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL EL TAMBO.**



Abg. Rene Alonso Castillo Ortiz.
ALCALDE DEL GADMIET

EL Tambo a los 24 días del mes de noviembre del 2023, proveyó y firmo el Abg. Rene Alonso Castillo Ortiz Alcalde del Cantón El Tambo **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y MARCA INSTITUCIONAL DEL "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL EL TAMBO,** en la fecha antes señalada.



Dr. Danilo Stalin Mora Mora.
**-SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL EL TAMBO.**

ORDENANZA No. 001-2024-ICM-GADCM**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA****ADMINISTRACIÓN 2023-2027****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, necesita de herramientas e instrumentos de carácter técnico y jurídico que le permitan cumplir a cabalidad con las competencias exclusivas y concurrentes de la institución. Alcanzar los objetivos del Plan de Trabajo de sus autoridades inscrito en el CNE y buscar el desarrollo integral de la población del Cantón Mira.
2. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, en la actualidad cuenta con la ordenanza denominada “LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO” sancionada con fecha 15 de septiembre del año 2016 “O.M.-GADM-003-2016”. Dicha ordenanza establece parámetros de manera general y de forma incompleta. Este instrumento no permite la regulación, control e instrumentalización efectiva de los convenios que suscribe el GADC Mira. En tal virtud, es necesario revisar, analizar, complementar y sustituir el mencionado cuerpo legal, con el objetivo de mejorar el desarrollo administrativo, técnico y legal de la institución.
3. Este proyecto de ordenanza, se plantea con el objetivo de regular e instrumentalizar los procedimientos administrativos para la suscripción de convenios que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira. Por otra parte, busca fortalecer el rol técnico normativo de la administración municipal para impulsar el desarrollo del Cantón Mira, garantizando el pleno ejercicio de los derechos de la sociedad mireña.
4. En compromiso con el desarrollo integral del Cantón Mira, se propone el presente instrumento legal para contribuir y complementar a la consecución de la misión, visión y planificación estratégica de la institución, misma que ha sido propuesta a través del ESTATUTO ORGÁNICO FUNCIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.

5. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira para cumplir con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, literal “a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad*”. Requiere de manera urgente de la articulación y suscripción de convenios con los diferentes niveles de gobierno, instituciones y más actores de la sociedad para alcanzar de manera interinstitucional el desarrollo integral del Cantón Mira, mediante procedimientos técnicos.
6. El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de las atribuciones del alcalde o alcaldesa menciona en el literal “n) *Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia*”. En consecuencia y considerando que la suscripción de convenios que comprometan o no el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira requiere de ordenanzas para regular los procedimientos, los contenidos, las contrapartes, las competencias entre otros aspectos administrativos y jurídicos se propone el presente proyecto de ordenanza.
7. En uso de las facultades legalmente establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 58.- *Atribuciones de los concejales o concejales. - Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*”, propongo a la municipalidad el presente borrador de ordenanza.
8. En cumplimiento con la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, en el “Art. 42.- *Del ejercicio de la facultad legislativa seccional. - Es atribución del legislativo del Gobierno Autónomo*

Descentralizado del Cantón Mira, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones”.

9. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira con la finalidad de precautelar el patrimonio y la integridad de la institución, necesita de instrumentos jurídicos que regulen, controlen y establezcan procedimientos administrativos prácticos, técnicos y legales para la suscripción de convenios con otras entidades de acuerdo con la realidad de nuestro territorio y en concordancia con las normas y leyes de carácter superior.
10. Los diferentes niveles de gobierno, organizaciones e instituciones públicas y privadas en el uso de su autonomía establecen sus propias normativas y procedimientos técnicos. Sin embargo, dicha normativa está elaborada de acuerdo con cada realidad institucional y en ciertos casos difieren entre sí y generan interposición en la elaboración y suscripción de convenios. En tal virtud, es necesaria la homologación y estandarización de las condiciones y requisitos para suscribir convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira en base a nuestra propia normativa y autonomía, para precautelar la integridad de la municipalidad.
11. El Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mira en Sesión Ordinaria No. 021-2023 de fecha 10-10-2023, Punto No. 7.- Conocimiento análisis y autorización para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el GADC Mira y el GAD La Concepción; Sesión Ordinaria No. 023-2023 de fecha 23-10-2023, Punto No. 6.- Conocimiento y autorización del convenio entre la Dirección Provincial del Concejo de la Judicatura del Carchi y el GADC Mira; Sesión Ordinaria No. 024-2023 de fecha 30-10-2023, Punto No. 8.- Conocimiento y autorización para la suscripción del convenio específico entre el GADC Mira y CANE; no autoriza a la máxima autoridad del Cantón Mira la suscripción de dichos convenios por la falta de justificación técnica y legal, evidenciando la falta de informes técnicos jurídicos que sustenten la viabilidad de los mismos. Esto representa inoperancia para la institución, generando la necesidad de contar con un instrumento normativo que controle y regule los procedimientos para la suscripción de convenios que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira con otros niveles de gobierno, asociaciones y entidades públicas o privadas.
12. El Cantón Mira y sus parroquias rurales Juan Montalvo, La Concepción y Jacinto Jijón y Caamaño, es un territorio con diversidad productiva pero eminentemente agrícola cuya principal actividad económica de la

Población Económicamente Activa es la Agricultura Ganadería, Silvicultura y Pesca en un 57,7% de acuerdo con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mira 2019-2023. Lo cual sugiere a las autoridades, implementar mecanismos de articulación técnica y legal adecuados para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus competencias y funciones y de acuerdo con la realidad económica del Cantón Mira.

13. Este proyecto de ordenanza, ha sido elaborado mediante la instauración de varias mesas de trabajo, con los diferentes actores involucrados como; Equipo Técnico Asesor de la Municipalidad, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, Concejo Municipal y mas actores clave. Con la finalidad de retroalimentar e incorporar aspectos técnicos e importantes desde la perspectiva de los diferentes involucrados, esto permitirá la aplicación efectiva de este instrumento técnico jurídico.
14. El Ingeniero Telmo Tapia López en su calidad de Concejal Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira Administración 2023-2027, con nombramiento otorgado por la Junta Provincial Electoral del Carchi el 14 de marzo del 2023, en cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el COOTAD Art. 58 literal b), propone ante el señor alcalde y por su intermedio a través del procedimiento correspondiente al pleno del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mira el proyecto borrador de "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO, ORGANIZACIONES JURÍDICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES".

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el "Art. 238 que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización como lo prescribe en el "Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la

capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina en el “Art. 7 de la Facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 56.- Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio

institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “*Art. 124.- Efectividad de la autonomía. - La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “*Art. 125.- Nuevas competencias constitucionales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “*Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “*Art. 127.- Límites territoriales de las competencias exclusivas. - Todas las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercen exclusivamente en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando en una determinada circunscripción territorial se deba emplazar y construir una infraestructura o un equipamiento que por su naturaleza esté destinado a atender a una población mayor que la de esa circunscripción, se coordinará con los niveles de gobierno que sean titulares de la misma competencia en esa zona de influencia”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “*Art. 128.- Sistema integral y modelos de gestión. - Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.*

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de

competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno”. Ultimo inciso de este articulo reformado

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 274.- Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de

las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 281.- La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad. - En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el “Art. 414.- Patrimonio. - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos

descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el “Art. 115.- *Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el “Art 26.- *Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo “Art 28.- *Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mira 2019-2023. Menciona en el componente económico productivo que la principal actividad económica de la Población Económicamente Activa del Cantón Mira y sus parroquias rurales Juan Montalvo, La Concepción y Jacinto Jijón y Caamaño es la Agricultura Ganadería, Silvicultura y Pesca en un 57,7% evidenciando un territorio eminentemente agrícola.

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mira Administración 2023-2027, conformado por los/as señores/as Fausto Ruiz Q Alcalde, Dra. Susana Munala Vicealcaldesa, Dr. Julio Bracho, Sr. Nelson Folleco, Lic. Ángel Chalá e Ing. Telmo Tapia Concejales, con nombramiento otorgado por la Junta Provincial Electoral del Carchi el 14 de marzo del 2023, en cumplimiento de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón Mira Artículos 42, 43 y 47; y, en uso de las facultades legales y constitucionales que les otorgan el Art. 57 literal a) del COOTAD y el Art. 238 de la Constitución del Ecuador, el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

RESUELVE:

EXPEDIR “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO, ORGANIZACIONES JURÍDICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES”.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- Regular y controlar los procedimientos para la suscripción de convenios que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira con otros niveles de gobierno, organizaciones jurídicas y entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus competencias exclusivas y concurrentes, estableciendo las directrices y procedimientos administrativos técnicos y legales para cumplir con la misión y visión de la municipalidad de manera articulada con la cooperación interinstitucional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación directa en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira. Su observancia será obligatoria por parte del ejecutivo, concejo municipal, directores departamentales, funcionarios y servidores, cada vez que se proponga la suscripción de convenios que comprometan o no, el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira con otros niveles de gobierno; organizaciones, entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de sus competencias exclusivas y concurrentes.

Artículo 3.- Definición.- Para la interpretación de esta Ordenanza se define las principales variables de la siguiente manera:

- a) **CONVENIO.-** Es el acuerdo de voluntades celebrado de manera formal e institucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y otros niveles de gobierno, organizaciones jurídicas, entidades públicas y/o privadas con la finalidad de cumplir de manera conjunta las funciones y competencias exclusivas y concurrentes de los intervinientes a través de compromisos y acuerdos establecidos previamente.
- b) **NIVELES DE GOBIERNO.-** Son entidades de derecho público con autonomía política administrativa y financiera los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Cantonales, Metropolitanos y Parroquiales.
- c) **ORGANIZACIONES JURÍDICAS.-** Es un sistema social legalmente constituido por dos o más personas naturales o jurídicas que tienen un objetivo, misión y visión en común, incluye las organizaciones comunitarias.
- d) **ENTIDAD.-** Es una persona jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.
- e) **COMPETENCIAS.-** Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias. Art. 113 COOTAD.
- f) **COMPETENCIAS EXCLUSIVAS.-** Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno. Art. 114 COOTAD.
- g) **COMPETENCIAS CONCURRENTES.-** Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad. Art. 115 COOTAD.

h) FACULTADES.- Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente. Art. 116 COOTAD.

H1. LA RECTORÍA es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional.

H2. LA PLANIFICACIÓN es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

H3. LA REGULACIÓN es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

H4. EL CONTROL es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

H5. LA GESTIÓN es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

i) PATRIMONIO.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la

ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Art. 414 COOTAD.

CAPÍTULO II

TIPOS DE CONVENIO, PROCEDIMIENTO, CONTENIDO, SUSCRIPCIÓN Y ADENDA DEL CONVENIO

Artículo 4.- Tipos de Convenios

a) Convenio Marco.- Es un acuerdo de voluntades por el que se crea un espacio de colaboración común entre las partes firmantes, que posteriormente, se concretará en acciones determinadas; a través de la firma de convenios específicos. El fin del Convenio Marco es declarar la intención de las entidades firmantes de colaborar conjuntamente fijando pautas y objetivos generales relacionados con el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales de cada uno de los intervinientes.

b) Convenio Específico.- Es aquel que puede o no, desprenderse de un convenio marco de cooperación y establece las bases específicas de trabajo en cualquiera de las áreas que se hayan establecido en el convenio general, en este tipo de convenios se establecen responsabilidades concretas, compromisos, contrapartes y actividades específicas a desarrollarse por un tiempo y presupuesto determinado.

Artículo 5.- Documentos habilitantes y procedimiento para la Suscripción de Convenios.- Para solicitar la suscripción de un convenio que comprometa o no, el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira con otros niveles de gobierno, organizaciones, entidades públicas y privadas, el solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación habilitante:

1. De la o el solicitante:

2.

a) Oficio de Solicitud:	Oficio dirigido a la máxima autoridad, suscrito por el representante legal de la entidad, donde se detalle el nombre del proyecto, el monto y la solicitud de financiamiento con sus respectivas contrapartes y porcentajes.
b) Proyecto:	Perfil Básico o Proyecto de preferencia en formato de

	Planifica Ecuador.
c) Estudios:	Diseño y estudios definitivos que incluya: Presupuesto, Cronograma, APUS, Planos, y Especificaciones Técnicas (en caso de que el GADC Mira sea ejecutor). Siempre que la naturaleza del proyecto así lo requiera.
d) Certificado de alineación al PDOT Cantonal:	Certificar que el proyecto planteado, está alineado al PDOT Parroquial, Cantonal y Provincial y consta en la Planificación y prioridades de inversión de la institución solicitante.
e) Copia del Nombramiento del Representante Legal:	Adjuntar copia a color del nombramiento del representante legal, certificado por la institución.
f) Copia de cédula y Certificado de Votación:	Adjuntar copia a color de Cédula y Certificado de Votación del representante legal.
g) Copia del RUC o documento que acredite la personería jurídica:	Adjuntar copia del RUC o documento que acredite la personería jurídica de la entidad solicitante.
h) Certificación Presupuestaria:	Emitir la Certificación Presupuestaria de la disponibilidad de recursos, por el valor de la contraparte, de ser el caso.
i) Certificación Bancaria:	Emitir la Certificación Bancaria de la institución (cuando el solicitante vaya a ser ejecutor o se le vaya a transferir recursos).

2. Del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira

a) Secretaría Municipal:	Es el área responsable de receptor la solicitud y verificar el cumplimiento de los documentos habilitantes del solicitante.
b) Alcaldía:	Autoriza el inicio de trámite y sumilla a la dirección de Planificación.
c) Dirección de Planificación:	Responsable de Emitir el Informe Técnico de Factibilidad.
d) Área o Dirección correspondiente:	Emite el Informe de Viabilidad Técnica.

e) Dirección Financiera:	Emite la Certificación Presupuestaria de disponibilidad de recursos.
f) Procuraduría Síndica:	Pronunciamiento Jurídico de Pertinencia y Elaboración y redacción del Convenio.
g) Solicitante del Convenio	Será responsable de revisar, verificar y confirmar la información del borrador de Convenio.

3. Del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira

a) Concejo Municipal:	Resolución de Conocimiento, Análisis y Autorización para la suscripción de convenio por parte de la máxima autoridad y Procuraduría Síndica.
------------------------------	--

4. De la Alcaldía y Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira

a) Alcaldía:	Será responsable de suscribir los Convenios en representación legal de la Institución.
b) Procuraduría Síndica:	Suscribirá los convenios de forma conjunta con el/la Alcalde/sa, en representación judicial de la institución.

5. De la Secretaría General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira

a) Secretaría:	Será responsable de Archivar, sistematizar, custodiar y remitir a la dirección que corresponda, copia de los convenios.
b) Comunicación:	Será responsable de la difusión y publicidad de los convenios que hayan sido suscritos.

6. Del Administrador del Convenio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira

a) Administrador/a del Convenio del	La entidad municipal designará un profesional del área correspondiente como administrador de Convenio. Será el responsable de emitir los respectivos informes de
--	--

GADC Mira:	<p>Seguimiento y Control de la ejecución del Convenio y responsable de la elaboración y suscripción de las Actas de Finiquito del Convenio.</p> <p>Remitirá copia certificada de los respaldos de ejecución de los recursos comprometidos en el convenio, según corresponda.</p>
-------------------	--

7. Del Administrador del Convenio del Solicitante

a) Administrador/a del Convenio del solicitante	<p>La entidad solicitante designará un profesional del área correspondiente como administrador de Convenio. Será el responsable de emitir los respectivos informes de Seguimiento y Control de la ejecución del Convenio y responsable de la Elaboración y suscripción de las Actas de Finiquito del Convenio.</p> <p>Remitirá copia certificada de los respaldos de ejecución de los recursos comprometidos en el convenio, según corresponda.</p>
--	---

Artículo 6.- Estructura y Contenido de los convenios.- Todos los convenios que suscriba el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira deberán contener las siguientes cláusulas:

- a) Título:** Corresponde a la denominación que se asignará al Convenio Marco o específico de acuerdo al objeto y de forma clara y precisa.
- b) Numeración, Codificación y fecha:** Se asignará una numeración y orden cronológico más un código de identificación de la administración que incluya la fecha.
- c) Comparecientes:** Se deberá hacer constar a los representantes legales de las partes involucradas, con sus respectivos nombres y apellidos completos, cédula o ruc y la institución a que representan.
- d) Antecedentes y Base legal:** Corresponde a los antecedentes principales que dan origen al convenio, la información de sustento de las partes y la normativa legal que respalda las acciones de los suscriptores, al respecto se deberá incluir los antecedentes de los numerales 1, 2 y 3 del Art. 5 de esta ordenanza.
- e) Objeto del convenio:** Se detallará de manera clara y precisa el objetivo del convenio.
- f) Plazo:** Se colocará el tiempo de vigencia que tendrá el convenio.

- g) Monto:** Corresponde al valor económico total en efectivo o valorado al que asciende el convenio, el cual será detallado en números y letras en la moneda de curso.
- h) Financiamiento:** Se hará constar las contrapartes que aporta cada compareciente ya sea en efectivo o de manera valorada, en números y letras de la moneda vigente.
- i) Certificación Presupuestaria:** Se debe hacer constar la respectiva certificación presupuestaria con el nombre y número de partida de la cual se dispondrán los recursos.
- j) Responsabilidades Civiles y laborales:** Se dejará constancia de las responsabilidades adquiridas o no, por las partes intervinientes.
- k) Cesión:** Se incluirá la cesión de derechos de las partes.
- l) Uso de Imagen Corporativa:** Se debe hacer constar las responsabilidades en el uso de la imagen corporativa de los intervinientes.
- m) Interpretación de los términos:** Se detallará los términos y condiciones para la interpretación de los términos del convenio.
- n) Modificaciones:** Se incluirá las condiciones y requisitos para proceder con modificaciones cuando así se requiera.
- o) Restitución de Fondos:** Se establecerá los mecanismos para restituir los fondos en caso de incumplimiento del objeto del convenio.
- p) Obligaciones de las partes:** Se detallarán con exactitud las obligaciones y compromisos que asume cada involucrado en el convenio ya sea de manera conjunta o de manera específica.
- q) Administrador/es del convenio:** Las partes designarán el administrador de convenio por cada institución interviniente, haciendo constar sus datos de identificación.
- r) Terminación y causales de terminación del convenio:** Se detallarán las causas por las cuales se pueda dar por terminado el convenio.
- s) Liquidación del convenio:** Las partes indicarán los responsables de la elaboración y suscripción del Acta de Finiquito.
- t) Controversias y jurisdicción:** Las partes señalarán las estrategias para la solución de conflictos de manera legal.
- u) Lugar y Fecha de suscripción:** Se deberá detallar el lugar y la fecha de suscripción del convenio.
- v) Documentos Habilitantes:** Se enlistarán los documentos habilitantes de las partes.
- w) Dirección y domicilios:** Se hará constar las direcciones de localización de las partes donde recibirán las notificaciones respectivas.
- x) Firmas de los comparecientes:** Suscribirán el convenio los representantes legales de las partes involucradas y sus respectivos asesores jurídicos.
- y) Aceptación de las partes:** Se detalla la constancia expresa de aceptación de las partes.
- z) Sin perjuicio de otras que las partes convengan en agregar.**

Artículo 7.- Suscripción del Convenio.- Le corresponde al Alcalde (sa) en calidad de máxima autoridad y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, suscribir los convenios que comprometan o no el patrimonio de la institución y de manera conjunta suscribirá de forma obligatoria el/la procurador/a síndico/a del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

Artículo 8.- Adenda de Convenio.- El convenio puede ser modificado ampliado o reformado de mutuo acuerdo y durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni lo desnaturalicen y sobre la base de la normativa legal constitucional vigente, previo a la suscripción de la adenda será necesario los informes técnicos y jurídicos correspondientes, con el pronunciamiento de aceptación o negación de los cambios propuestos.

CAPITULO III

COMPETENCIAS, FUNCIONES Y MONTOS DE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

Artículo 9.- Competencias Exclusivas del GADC Mira.- Son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las previstas en el Art. 55 del COOTAD que se detallan a continuación, sin perjuicio de otras que determine la ley.

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Artículo 10.- Funciones del GADC Mira.- Son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales las establecidas en el COOTAD Art. 54 que se detallan a continuación:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

- b)** Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- c)** Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.
- d)** Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.
- e)** Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.
- f)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.
- g)** Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.
- h)** Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno.
- i)** Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.
- j)** Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la

Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

- k)** Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.
- l)** Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.
- m)** Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización.
- n)** Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.
- o)** Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.
- p)** Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.
- q)** Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

- r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal.
- s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.
- t) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,
- u) Incentivar el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas y de innovación en cada territorio. Estos programas de capacitación deberán ser difundidos en los medios de comunicación disponibles para el respectivo gobierno municipal.
- v) Coordinar con la administración de los parques científicos-tecnológicos existentes en su jurisdicción, para asegurar su abastecimiento de personal especializado en materia de emprendimiento tecnológico.
- w) Las demás establecidas en la ley.

Artículo 11.- Competencias Exclusivas y Concurrentes con otros niveles de gobierno.- En el siguiente cuadro se identifica las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales de acuerdo con el Art. 42 del COOTAD, las competencias exclusivas de los GAD Municipales de acuerdo al Art. 55 del COOTAD y las competencias exclusivas de los Gobiernos Parroquiales de acuerdo con el art. 65 del COOTAD.

1. Cuadro de competencias exclusivas y concurrentes entre los diferentes niveles de gobierno.

CUADRO DE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES, ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO			
GAD PROVINCIAL	GAD MUNICIPAL	GAD PARROQUIAL	TIPO DE COMPETENCIA
a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.	a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.	a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;	CONCURRENTE
	b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.		EXCLUSIVA GADC MIRA
	c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana		EXCLUSIVA GADC MIRA
	d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos ²³ mediante rellenos		EXCLUSIVA GADC MIRA

	<p>sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.</p>		
	<p>e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.</p>		<p>EXCLUSIVA GADC MIRA</p>
	<p>f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.</p>		<p>EXCLUSIVA GADC MIRA</p>
	<p>g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.</p>	<p>b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;</p>	<p>CONCURRENTE GADC MIRA Y GAD PARROQUIALES</p>

	h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.		EXCLUSIVA GADC MIRA
	i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.		EXCLUSIVA GADC MIRA
	j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.		EXCLUSIVA GADC MIRA
	k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.		EXCLUSIVA GADC MIRA
	l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.		EXCLUSIVA GADC MIRA
	m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,		EXCLUSIVA GADC MIRA

<p>m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.</p>	<p>n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.</p>	<p>g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y</p>	<p>CONCURRENTE CON TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO</p>
<p>b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;</p>		<p>c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;</p>	<p>CONCURRENTE GAD PROVINCIAL Y GAD PARROQUIALES</p>
<p>c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;</p>			<p>EXCLUSIVA GAD PROVINCIAL Y CONCURRENTE CON LOS OTROS NIVELES DE GOBIERNO</p>
<p>d) La gestión ambiental provincial;</p>		<p>d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;</p>	<p>CONCURRENTE ENTRE GAD PROVINCIAL Y GAD PARROQUIALES</p>
<p>f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,</p>			
<p>e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;</p>			<p>EXCLUSIVA GAD PROVINCIAL</p>
		<p>e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos</p>	<p>EXCLUSIVA GAD PARROQUIALES</p>

		que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;	
		f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base;	EXCLUSIVA GAD PARROQUIALES
n) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.			EXCLUSIVA GAD PROVINCIAL
		h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.	EXCLUSIVA GAD PARROQUIAL

2. DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES

Ejercicio de la competencia de vialidad.- Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Art. 129 COOTAD.

Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. Art. 130 COOTAD.

Gestión de la cooperación internacional.- Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional. Art. 131 COOTAD.

Ejercicio de la competencia de gestión de cuencas hidrográficas.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, en coordinación con todos los niveles de gobierno, implementarán el plan de manejo de cuencas, subcuencas y microcuencas, en sus respectivas circunscripciones territoriales. Art. 132 COOTAD.

Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras.

El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno. Art. 135 COOTAD.

Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado. Art. 136 COOTAD.

Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. Art. 137 COOTAD.

Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre. Art. 138 COOTAD.

Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. Art. 139 COOTAD.

Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Art. 140 COOTAD.

Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes. Art. 141 COOTAD.

Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Art. 142 COOTAD.

Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio

arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Art. 144 COOTAD.

Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.- A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales. Art. 145 COOTAD.

Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos. Art. 148 COOTAD.

3. INTERVENCIÓN EN LA GESTIÓN DE OTRAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Autorización.- Sin perjuicio de lo anterior, en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda. Art. 157 COOTAD.

Artículo 12.- De la autorización del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, para la suscripción de convenios que comprometan y no comprometan el patrimonio del GADC Mira.- El representante del Ejecutivo (alcalde/sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, podrá suscribir convenios e instrumentos

jurídicos con estricto cumplimiento a las disposiciones que se detallan en esta ordenanza.

Artículo 13.- Convenios donde no se necesita autorización del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira para la suscripción.- El/la representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira tiene la facultad legal para suscribir todo los convenios e instrumentos jurídicos necesarios para la consecución de las funciones y competencias del GADC Mira, sin autorización del concejo municipal, cuando no se comprometa el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira. En este caso la responsabilidad del ejecutivo será, socializar y poner en conocimiento del pleno del concejo municipal.

Artículo 14.- Convenios donde si se necesita la autorización del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira para la suscripción.- El/la representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira tiene la facultad legal para suscribir convenios e instrumentos jurídicos necesarios para la consecución de las funciones y competencias del GADC Mira, con autorización del Ilustre Concejo Municipal, cuando se comprometa el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira sin consideración del monto del convenio ya sea con recursos en efectivo o de forma valorada.

Artículo 15.- De las contrapartes y montos para la suscripción de convenios con los diferentes niveles de gobierno.- Para la suscripción de convenios con los diferentes niveles de gobierno, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira de manera obligatoria observará las siguientes consideraciones:

- a) Cuando el objeto del convenio planteado corresponda a una competencia exclusiva del GADC Municipal de Mira, podrá aportar desde el 80% hasta el 100% de la contraparte del convenio y el GADC Mira será la entidad ejecutora.
- b) Cuando el objeto del convenio planteado no corresponda a una competencia exclusiva o concurrente del GADC Municipal de Mira, podrá aportar hasta el 40% de la contraparte del convenio y el GADC solicitante será el responsable de la ejecución del proyecto.

- c) Cuando el objeto del convenio planteado, corresponda a una competencia concurrente entre el GADC Mira y otro nivel de gobierno, los aportes serán de manera proporcional del 50% sin perjuicio que siendo una competencia del GADC Mira, pueda aportar hasta el 100% de la contraparte y la ejecución será convenida entre las partes intervinientes.

Para su aplicación se tendrá como referencia la siguiente tabla resumen, en aplicación del presente artículo.

COMPETENCIA	CONTRAPARTES	EJECUTOR
CUANDO LA COMPETENCIA ES EXCLUSIVA DEL GADC MIRA	80% - 100%	GADC MIRA
CUANDO LA COMPETENCIA NO ES DEL GADC MIRA	Hasta el 40%	GAD SOLICITANTE
CUANDO LA COMPETENCIA ES CONCURRENTE CON EL GADC MIRA	50% -100%	ACUERDO DE LAS PARTES

En cada caso, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, tiene la responsabilidad de precautelar los intereses económicos, técnicos, legales y financieros de la institución y al existir aspectos que no se encuentren contemplados de forma expresa en esta ordenanza, se sujetarán a las disposiciones e interpretaciones del marco normativo nacional vigente.

Artículo 16.- De la Autorización de Convenios relacionados con la competencia de fomento de las actividades productivas, agropecuarias y turísticas del Cantón Mira.- El/la representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira tiene la facultad legal para suscribir convenios e instrumentos jurídicos necesarios para la consecución de las funciones, competencias exclusivas y concurrentes, la misión y los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADC Mira, con otros niveles de gobierno, organizaciones, entidades públicas y/o privadas, de acuerdo con lo prescrito en el literal b) del Art. 14 de esta ordenanza, cuando el objeto del convenio se base en las siguientes consideraciones:

- a) **Actividades productivas.-** Aquellas actividades que son esenciales para el desarrollo económico del Cantón Mira y tienen por objeto la creación de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la sociedad generando empleo, ingresos y riqueza. Además, fomentan la innovación y

la competitividad, lo que a su vez mejora la calidad de vida de la ciudadanía del sector urbano y rural.

- b) Actividades agropecuarias.-** Aquellas actividades directamente relacionadas con el sector agrícola, donde se incluye todos los aspectos que tienen que ver con la agricultura, así como el sector ganadero o pecuario, que incluye todas las actividades relacionadas con la ganadería. Comprende aquellas actividades que, en cierta forma, se constituyen como el motor principal económico del Cantón Mira.
- c) Actividades turísticas:** Comprende aquellas actividades que están orientadas al fomento y desarrollo turístico del Cantón Mira y se enmarcan en el Plan de Desarrollo Turístico del Cantón Mira 2025.

Artículo 17.- De las contrapartes y montos para la suscripción de convenios con organizaciones y entidades públicas o privadas.- El representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira tiene la facultad legal para suscribir convenios e instrumentos jurídicos necesarios para la consecución de las funciones y competencias del GADC Mira con organizaciones jurídicas, instituciones públicas y privadas, en cuyo caso los intervinientes establecerán las contrapartes, condiciones y acuerdos de manera conjunta.

En ningún caso prevalecerá el interés particular, por sobre los intereses colectivos de la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todos los aspectos, consideraciones e interpretaciones que no se encuentren contemplados de forma expresa en esta ordenanza, se sujetarán a las disposiciones del marco normativo nacional vigente.

SEGUNDA: Los CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO, ORGANIZACIONES JURÍDICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES son de cumplimiento obligatorio y su incumplimiento será sancionado por la normativa legal vigente.

TERCERA: La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, será responsable de manejar en coordinación con procuraduría síndica el archivo y control sistemático de los convenios que suscribe la institución ya sea con autorización o sin autorización del Concejo Municipal del GADC Mira.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese y déjese sin efecto “LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO” sancionada con fecha 15 de septiembre del año 2016 “O.M.-GADM-003-2016”.

SEGUNDA: Deróguese cualquier norma u ordenanza emitida por el GADC Mira que contravenga el objeto de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO, ORGANIZACIONES JURÍDICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDA: Ejecutivo disponga a la dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira la difusión y publicación de esta ordenanza a través de la Gaceta Oficial, Página Web institucional y otros medios digitales de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira a los cinco días del mes de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ISIDRO RUIZ
QUINTEROS**

Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE CANTÓN MIRA



Firmado electrónicamente por:
**SANDY TALHIA
VERDUGO CUASPUD**

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO, ORGANIZACIONES JURÍDICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 29 de enero del año dos mil veintitrés y 05 de febrero del año dos mil veinticuatro .

Mira, 05 de febrero de 2024

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**SANDY TALHIA
VERDUGO CUASPUD**

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, el 07 de febrero de 2024 a las 15h00 pm.- En atención a lo señalado en el Artículo 322 inciso 4° del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente Ordenanza al señor Fausto Ruiz Quinteros-Alcalde del cantón Mira, con el objeto que la sancione o la observe en el plazo de ocho días, contados a partir de esta notificación.

Lo certifico.-Firmado electrónicamente por:
**SANDY TALHIA
VERDUGO CUASPUD**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL**Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA. - Mira, a 15 de febrero de 2024, las 14h30 pm.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente Ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretará General ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.-

Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ISIDRO RUIZ
QUINTEROS**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA**Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el señor Fausto Ruiz Quinteros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO, ORGANIZACIONES JURÍDICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES”**, a los quince días del mes de febrero del año 2024.

Lo certifico. -Firmado electrónicamente por:
**SANDY TALHIA
VERDUGO CUASPUD**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL**Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL**



ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TARIFARIAS Y TRIBUTARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE BRINDA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTOVIEJO PORTOAGUAS EP, EN APLICACIÓN A LA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, siendo una de las bases fundamentales, la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, para garantizar el cumplimiento de este derecho se deben observar elementos o esencias que lo viabilicen.

En efecto de aquello, las instituciones públicas se rigen por el principio de legalidad, ejerciendo solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Lo dicho, contribuye a lo, contemplado por la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” mandato normativo que se conjuga con el mandato constitucional, que exige normas previas y claras para contribuir a la mencionada seguridad jurídica.

En suma, el Presidente de la Asamblea Nacional, remitió al Primer Mandatario la aprobación en primer y segundo debate, del proyecto de **LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”**. Por su parte, el señor Presidente Constitucional de la República, sancionó la ley conforme lo dispuesto por el inciso final del artículo 137 de la Constitución de la República y el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, publicada en el Registro Oficial, suplemento N° 461 de fecha 20 de diciembre de 2023. Que, en sus disposiciones Transitorias primera y segunda determina: “(...) **PRIMERA.-** *Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la*

entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Servicio de Rentas Internas deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital. Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrán acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso (...)". Sin duda, la presente ordenanza es, concordante con los objetivos y políticas de la ley, acogiendo los lineamientos establecidos.

Consecuentemente, el 10 de enero de 2024, el Presidente de la Asamblea Nacional, remitió al Primer Mandatario la aprobación en primer y segundo debate, del proyecto de "**Ley Orgánica de Competitividad Energética**". Por su parte, el señor Presidente Constitucional de la República, sancionó la ley conforme lo dispuesto por el inciso final del artículo 137 de la Constitución de la República y el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, publicada en el Registro Oficial, segundo suplemento N° 475 de fecha 11 de enero de 2024. Que, en su disposición Reformatoria segunda determina: "(...) *En la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia*

Económica y Generación de Empleo”, realícese la siguiente reforma: 1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente: “Disposición transitoria Primera.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas al 31 de diciembre del 2023, gozaran de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedaran remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales ni sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Así mismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023 (...)”.

Es así que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo - PORTOAGUAS EP, creada mediante acto normativo por el GAD Portoviejo, el cual le delega la gestión de su competencia de prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, sin perder la titularidad de aquellas.

Por lo que, al constituirse como una persona jurídica de derecho público, duración indefinida, patrimonio propio, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión; destaca la gestión y provisión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización de su Directorio, según corresponda, en la realización de toda clase de actos permitidos por el ordenamiento jurídico, de los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o precios por las actividades vinculadas con los fines de la Empresa y los servicios que presta.

En ese sentido, PORTOAGUAS EP, en uso de sus atribuciones presenta para la aprobación del GAD Portoviejo, proyectos de ordenanzas, relativas al giro del negocio, **servicios** y actividades económicas de la Empresa, lo cual consideró indispensable la aplicación instituida en la disposición Transitoria segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” y disposición Reformativa segunda de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, que reforma la disposición Transitoria primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; sobre la remisión de intereses, multas y recargos provenientes de las tasas por concepto de los servicios básicos de agua potable y saneamiento, que recauda.

En ese contexto, es importante destacar que dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, le corresponde presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal y con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos. Por su parte, el **Concejo Municipal**, en uso de sus atribuciones **le corresponde** regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor y crear, modificar, **exonerar o extinguir tasas** y contribuciones especiales, respecto de la prestación de los servicios públicos que presta y que hayan delegado. Es así que, es indudable que esta regulación se perfeccione a través de un acto normativo (Ordenanza) expedida por este órgano legislativo municipal.

Sobre la temática planteada, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo PORTOAGUAS EP, el 29 de enero del presente año 2024, consultó a la Procuraduría General del Estado, lo siguiente: "*¿La Ordenanza que Regula las Condiciones de Prestación y Tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Relacionados con el Agua para el cantón Portoviejo, en su Art. 4 regula la relación comercial entre PORTOAGUAS EP y sus clientes por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, estableciendo la exigibilidad del cobro de tarifas aterrizadas en "precios públicos, tasas administrativas", en ese sentido, consulto a ustedes: En la referida EP municipal, ¿Sería viable la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica De Eficiencia Económica y Generación De Empleo, que regula la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tributos?*".

Con fecha 2 de febrero de 2024, la Procuraduría General del Estado, absuelve la consulta generada por PORTOAGUAS EP, pronunciándose en los siguientes términos: "*En relación con su pedido de asesoramiento debemos analizar y responder lo siguiente: De conformidad con la letra e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Municipales, consta el: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras". Por su parte, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (LOEEGE), prevé que los GAD y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), entre otras entidades, "podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda"; para lo cual, señala que los GAD "deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días" (el resaltado me corresponde). En este sentido, la Disposición Final de la LOEEGE contempla que esa ley entrará en vigor "a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial", esto es, el 20 de diciembre de 2023. Por lo expuesto se concluye que, de conformidad con la letra e) del artículo 55 del COOTAD, corresponde a los GAD, en el término previsto para el efecto, emitir la ordenanza para*

la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la LOEEGE, respecto de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda(..)”

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, se presenta el siguiente proyecto de ordenanza que regula la remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tarifarias y tributarias de los servicios públicos de agua potable y saneamiento que brinda la empresa pública municipal de agua potable y saneamiento de Portoviejo PORTOAGUAS EP, en aplicación a la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración y transparencia;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República señala “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone que “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;*

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. Además, la política tributaria deberá promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República puntualiza que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable; y, el artículo 315 ibídem determina que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*”;

Que, los artículos 313 y 318 de la Constitución de la República consagran el principio de que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, reservando para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) determina que “*Son atribuciones del Directorio las siguientes: 1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento(..)*”

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce las competencias y facultades a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 55 del COOTAD señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*

Que, el artículo 57 del COOTAD señala que unas de las atribuciones del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, es regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 137 del COOTAD, dispone que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. “(...) *La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales (...)*”;

Que, el artículo 186 del COOTAD, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 279 del COOTAD determina que “*Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo*”;

Que, el artículo 489 del COOTAD señala como fuente de la obligación tributaria municipal las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 568 del COOTAD establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable;

Que, el artículo 1 del Código Tributario sitúa como ámbito de aplicación lo siguiente *“(...) "Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales (...)”*;

Que, el artículo 4 del Código Tributario orienta que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 5 del Código Tributario dispone el régimen tributario que se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general;

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario determina la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario ordena que las deudas tributarias sólo puedan condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el Código Municipal, Libro 1 Componente Institucional (Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del cantón Portoviejo, Actualización y Codificación 2018) en su artículo 4, crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTOVIEJO EP, -en adelante PORTOAGUAS

EP-, como persona jurídica de derecho público, duración indefinida, patrimonio propio, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión. En su gestión, PORTOAGUAS EP observará altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. PORTOAGUAS EP se regirá principalmente por la presente Ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Resoluciones que expidan el directorio y quien ejerza la gerencia general. Subsidiariamente observará el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Municipal, Libro 1 Componente Institucional (Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del cantón Portoviejo, Actualización y Codificación 2018) en su artículo 5 establece como objeto garantizar a la ciudadanía del cantón Portoviejo el acceso, disponibilidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento, así como mantener la sostenibilidad de tales servicios. A tales efectos, a PORTOAGUAS EP le compete la gestión, explotación, administración y provisión de los servicios públicos de abastecimiento domiciliario de agua potable, incluyendo el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de redes y construcción de infraestructuras hidráulicas, depósitos, obras de captación y embalses, el suministro y comercialización del agua. Asimismo compete a la empresa la gestión, explotación, administración y provisión de los servicios públicos de alcantarillado, manejo pluvial y depuración de residuos líquidos, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua. Igualmente corresponden a PORTOAGUAS EP la realización de las tareas de saneamiento ambiental y todas aquellas actividades accesorias, complementarias y derivadas de su objeto empresarial;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 461 de 20 de diciembre de 2023, se publicó la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 475 de 11 de enero de 2024, se publicó la Ley Orgánica de Competitividad Energética, que en su Disposición Reformatoria Segunda, reforma la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”;

Que, de conformidad con el Plan Nacional para Crear Oportunidades 2021-2025, es un objetivo del eje económico del Estado fomentar un sistema tributario simple, progresivo, equitativo y eficiente, que evite la evasión y elusión fiscal y genere un crecimiento económico sostenido;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones estipuladas en las letras a) y d) del artículo 57 del COOTAD, expide la presente:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TARIFARIAS Y TRIBUTARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE BRINDA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTOVIEJO PORTOAGUAS EP, EN APLICACIÓN A LA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”

TÍTULO I

REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TARIFARIAS Y TRIBUTARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE BRINDA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTOVIEJO PORTOAGUAS EP, EN APLICACIÓN A LA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y tarifarias de servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua para el cantón Portoviejo administrados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo PORTOAGUAS EP.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general los clientes o consumidores que sean titulares de las instalaciones o beneficiarios de los referidos servicios que presenten obligaciones de carácter tributarias y/o tarifarias en la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo - PORTOAGUAS EP.

Artículo 3.- Competencia. - Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la atribución a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo - PORTOAGUAS EP, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivado de obligaciones tributarias y/o tarifarias de servicios públicos cuya administración le corresponde.

Artículo 4.- Sujeto activo.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo - PORTOAGUAS EP, como administrador y recaudador de

obligaciones tributarias y/o tarifarias por la prestación del servicio público de agua potable, se encargará de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, a través de las áreas correspondientes de la Empresa Pública Municipal, conforme las disposiciones y reglas previstas en esta normativa municipal y demás normas conexas.

Artículo 5.- Sujeto pasivo. - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, tenga obligaciones tributarias y/o tarifarias con PORTOAGUAS EP, generadas hasta el 31 de diciembre de 2023, y que gozará de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos.

Artículo 6.- Principios.- Los principios generales que orientan la presente ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiaridad y sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 7.- Remisión. - La remisión se efectúa en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, con las disposiciones que en la misma se determinan; a los sujetos pasivos que generen intereses, multas y recargos hasta el 31 de diciembre de 2023. La remisión será determinada por las áreas correspondientes de la Empresa Pública Municipal PORTOAGUAS EP, en conformidad a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y el COOTAD.

Artículo 8.- Hecho generador. - Se considera hecho generador de la remisión, los intereses, multas y recargos que provienen de obligaciones tarifarias y/o tributarias por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, exceptuándose las multas que se deriven de obligaciones no tributarias y tarifarias o procesos de ejecución coactiva.

Artículo 9.- Pago de la obligación. - Los sujetos pasivos para el efecto, deberán realizar el pago total de las obligaciones que mantengan con PORTOAGUAS EP que resultaren luego de la remisión de intereses, multas y recargos, hasta el 31 de julio de 2024.

Artículo 10.- Pagos previos. - Los contribuyentes que hubiesen realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Serán susceptibles de este beneficio de remisión intereses, multas y recargos los sujetos pasivos que realizaron cancelación de sus obligaciones totales o parciales a partir del 20 de diciembre de 2023, fecha en la que entró en vigencia la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

- b) Cuando los pagos previos no cubran la totalidad del capital de la obligación, los sujetos pasivos pueden acogerse a la remisión por el saldo pendiente, hasta el 31 de julio de 2024.

CAPÍTULO III DEBERES FORMALES

Artículo 11.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación a la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo “y demás normas conexas del ordenamiento jurídico.

SEGUNDA.- PORTOAGUAS EP, una vez promulgada la presente ordenanza, implementará los mecanismos administrativos e informáticos correspondientes a través de sus diferentes direcciones, para la ejecución de la presente norma.

TERCERA.- PORTOAGUAS EP, no podrá realizar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tasas a los Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que presenten obligaciones con la Empresa Pública Municipal.

CUARTA.- Las áreas correspondientes de PORTOAGUAS EP, verificarán el estado de las obligaciones de los sujetos pasivos beneficiados por la remisión de intereses, multas y recargos, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la presente ordenanza.

QUINTA. - PORTOAGUAS EP, situará en los documentos facturación o instrumentos de pagos cancelados durante el período de remisión de intereses, multas y recargos, deberán comprender la siguiente razón: “*Exonerado por remisión de interés, multas y recargos*”.

SEXTA. - PORTOAGUAS EP, a través del área de comunicación, se encargará de la promoción y difusión, de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintiséis días del mes de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER HUMBERTO
PINCAJ SALVATIERRA

Mgs. Javier Pincaj Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TARIFARIAS Y TRIBUTARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE BRINDA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTOVIEJO PORTOAGUAS EP, EN APLICACIÓN A LA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 16 de febrero de 2024 y 26 de febrero de 2024, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 26 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, a las 08H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TARIFARIAS Y TRIBUTARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE BRINDA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTOVIEJO PORTOAGUAS EP, EN APLICACIÓN A LA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”.



Firmado electrónicamente por:
JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO

Abg. José Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 27 de febrero de 2024.- 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TARIFARIAS Y TRIBUTARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE BRINDA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PORTOVIEJO PORTOAGUAS EP, EN APLICACIÓN A LA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”, y procédase de acuerdo a la Ley.



Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el martes 27 de febrero de 2024.- 11H00.- Lo Certifico:



Abg. José Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.